

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE NIEGA UNA MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5027-2017 del 25 de septiembre de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A** con Nit.800.171.475-1, para implementar dos pasos vehiculares de 20.0m cada uno en tubería PVC de 36" sobre fuente sin nombre y construcción de canal abierto en una longitud de 30.0 m, sobre fuente sin nombre, en el predio Campiña del Retiro con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-9823, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° 112-1901-2019 del 08 de abril de 2019, **SE AUTORIZÓ LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE**, autorizada por medio de la Resolución N°112-5027 del 25 de septiembre del 2017, a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, para que en adelante se entienda autorizada en favor de la sociedad denominada **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit.901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°112-1901-2019 del 08 de abril de 2019, se modificó la Resolución N° 112-5027-2017 del 25 de septiembre de 2017, en el sentido de adicionar un (1) paso de vía vehiculares y tres (3) tramos de canal abierto sobre dos fuentes sin nombre, para un total de siete (7) obras, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-9823, 017-1205 y 017-27084. Ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Que a través del Auto N° AU-04884 del 21 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit. 901.040.234-6 a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** En calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE CHICORAL** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, quien a su vez autoriza al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.009 y a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA SCA** con Nit. 800.171.475 a través de su representante legal **RICARDO SALAZAR ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, estos a su vez autorizan a la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS** con Nit901.040.234-6, para cambio en los cruces vehiculares, para las obras de la 1 a la 6, correspondiente a la cuenca 1 de cauce, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-9823, 017-1205, 017-27084, ubicados en la Vereda Las Mangas del municipio de El Retiro, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 19 de enero del 2023 y a evaluar la información presentada, generándose **el Informe Técnico N° IT-01034 del 20 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

“(…)”

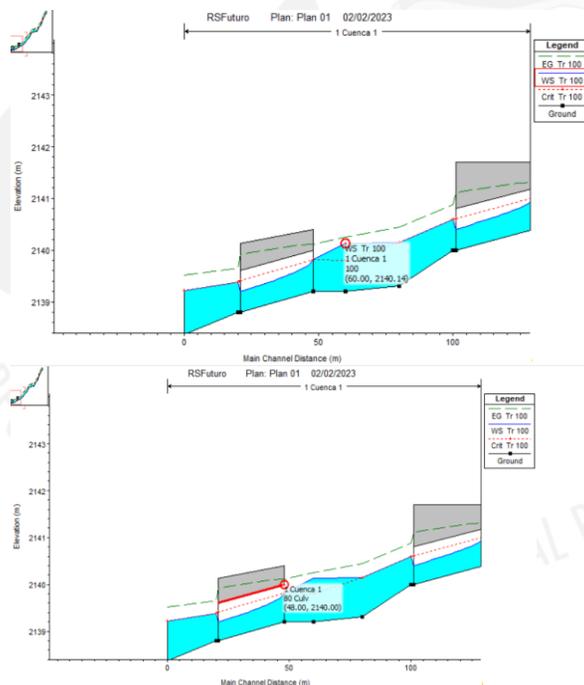
### 3. OBSERVACIONES:

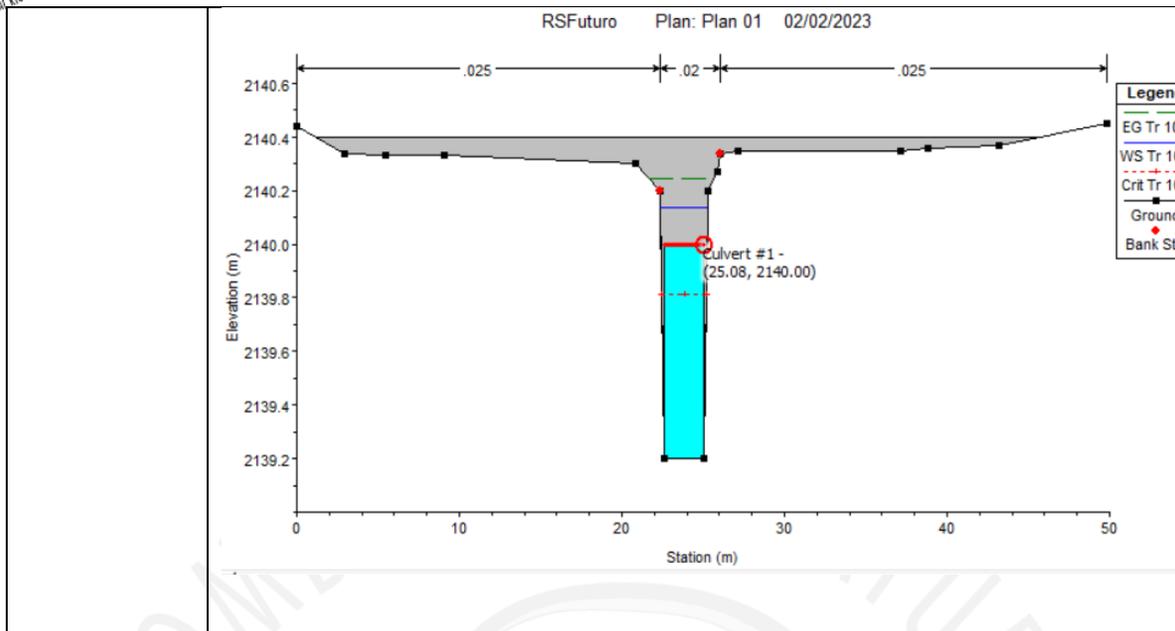
(…) El presente trámite consiste en la modificación de los permisos de ocupación ya otorgados en el sentido de modificar la obra N° 1 aprobada, consistente en una Tubería PVC de 36” y reemplazarla por un Box Couvert -Tramo 1, con las siguientes características:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Box Couvert – Tramo 1		
Nombre de la Fuente:			Fuente 1			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.80		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
75° 29' 57.98			6° 04' 09.89			2140			Longitud(m):		
									Pendiente (%):		
									Capacidad(m3/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
75° 29' 58.18			6° 04' 10.38			2140			2140.14		
									Cota superior de la obra (m)		
									2140.00		

Localizado en la sección 80 de la Modelación hidráulica

Observaciones:





La Obra N° 2 aprobada, consistente en un canal rectangular es reemplazada por un Canal Trapezoidal con las siguientes características:

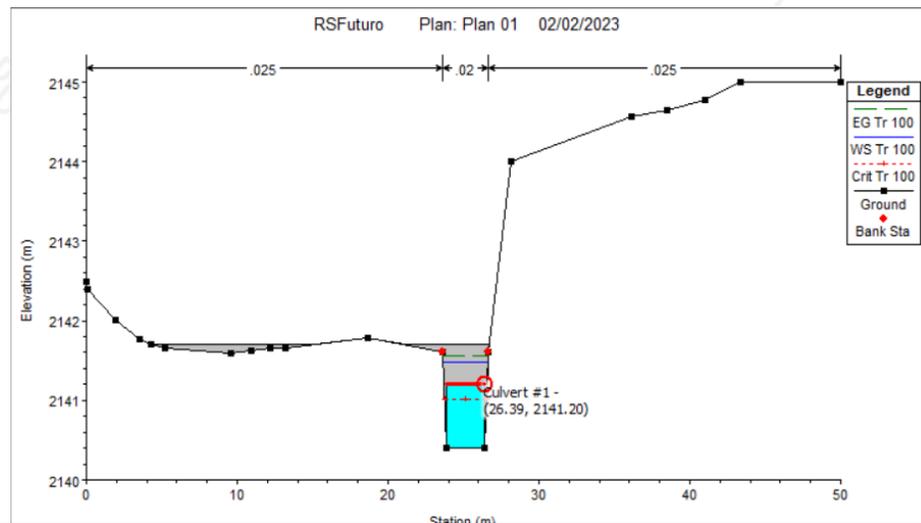
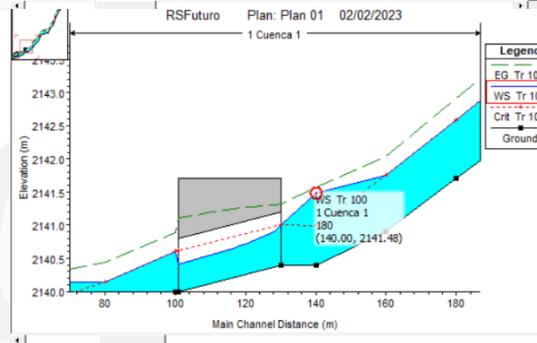
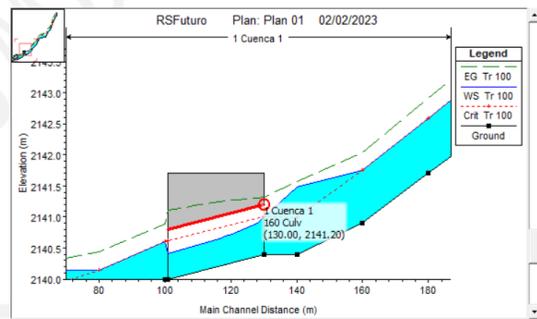
Obra N°:	2		Tipo de la Obra:	Canal Trapezoidal – Tramo 2			
Nombre de la Fuente:	Fuente 1				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	
Inicio	75°	29'	56.84"	6°	4'	09.09"	2141
Final	75°	29'	57.22"	6°	4'	09.33"	2140
				talud(H:V):		1:1	
				ancho menor (m):		1.0	
				ancho mayor(m):		3.0	
				Pendiente Longitudinal (%):		2.0	
				Profundidad de Socavación(m):		0.50	
				Capacidad(m3/seg):		6.64	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.15	
				Cota del fondo del canal (m)		2139.30	
Observaciones:			Canal trapezoidal localizado en la sección 120 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.				

La Obra N° 3 (Tubería PVC 36") aprobada, es reemplazada por un Box Couvert con las siguientes características:

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Box Couvert – Tramo 2																																						
Nombre de la Fuente:			Fuente 1			Duración de la Obra:			Permanente																																						
Coordenadas						Altura(m):			0.80																																						
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):			2.50																																						
75°	29'	55.96"	6°	04'	09.23"	2143			Longitud(m):																																						
									29.0																																						
									Pendiente (%):			1																																			
									Capacidad(m3/seg):			7.57																																			
75°						29'						56.84"						6°						04'						09.09"						2141						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2141.48		
															Cota superior de la obra (m)			2141.20																													

Localizado en la sección 160 de la Modelación hidráulica

Observaciones:



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Las Obras N° 4 (Tramo N° 2 Canal Rectangular), Obra N° 5 (Cruce N° 3 Tubería PVC 36") y La Obra N° 6 (Canal Trapezoidal):

Obra N°:	4			Tipo de la Obra:	Canal Trapezoidal – Tramo 3				
Nombre de la Fuente:	Fuente 1			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas				Altura(m):	1				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	206.0			
Inicio	75°	29'	46.87"	6°	4'	07.87"	2153	talud(H:V):	1:1
								ancho menor (m):	1.0
								ancho mayor(m):	3.0
Final	75°	29'	55.96"	6°	4'	09.23"	2143	Pendiente Longitudinal (%):	2.0
								Profundidad de Socavación(m):	0.50
								Capacidad(m3/seg):	6.64
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.80
								Cota del fondo del canal (m)	2151.95
Observaciones:	Canal trapezoidal localizado en la sección 160 a la 460 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.								

Se incluye una nueva obra, con las siguientes características:

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:	Canal Trapezoidal – Tramo 1				
Nombre de la Fuente:	Fuente 1			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas				Altura(m):	1				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	12.0			
Inicio	75°	29'	58.51"	6°	04'	10.48"	2140	talud(H:V):	1:1
								ancho menor (m):	1.0
								ancho mayor(m):	3.0
Final	75°	29'	58.77"	6°	04'	10.76"	2139	Pendiente Longitudinal (%):	2.0
								Profundidad de Socavación(m):	0.50
								Capacidad(m3/seg):	6.64
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2139.22
								Cota del fondo del canal (m)	2138.37
Observaciones:	Canal trapezoidal localizado en la sección 40 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.								

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Fuente 1
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	3.75
Capacidad estructura hidráulica (canal trapezoidal) [ $m^3/s$ ]:	6.64

4.2 La solicitud consiste en la modificación de las obras de ocupación de cauce aprobadas a través de las Resoluciones N° 112-5027 del 25 de septiembre de 2017 y 112-1091 del 08 de abril de 2019, en la fuente 1, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas implementadas consistentes en tres tramos de canal trapezoidal cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Las obras hidráulicas implementadas consistentes en dos Box Couvert para cruce vial no cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.5 Acoger parcialmente la información presentada mediante los Oficios CE-02138 del 06 de febrero de 2023 y CE-02160 del 07 de febrero de 2023, dado que los dos Box Couvert implementados no tienen capacidad hidráulica para desalojar el caudal de  $T_r=100$  años.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Canal Trapezoidal – Tramo 2 (Inicio)	75°	29'	56.84"	6°	4'	09.09"	2141
	Canal Trapezoidal – Tramo 2 (Final)	75°	29'	57.22"	6°	4'	09.33"	2140
4	Canal Trapezoidal – Tramo 3 (Inicio)	75°	29'	46.87"	6°	4'	07.87"	2153
	Canal Trapezoidal – Tramo 3 (Final)	75°	29'	55.96"	6°	4'	09.23"	2143
5	Canal Trapezoidal – Tramo 1 (Inicio)	75°	29'	58.51"	6°	04'	10.48"	2140
	Canal Trapezoidal – Tramo 1 (Final)	75°	29'	58.77"	6°	04'	10.76"	2139

4.7 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert – Tramo 1 (Inicio)	75°	29'	57.98"	6°	04'	09.89"	2140
	Box Couvert – Tramo 1 (Final)	75°	29'	58.18"	6°	04'	10.38"	2140
3	Box Couvert – Tramo 2 (Inicio)	75°	29'	55.96"	6°	04'	09.23"	2143
	Box Couvert – Tramo 2 (Final)	75°	29'	56.84"	6°	04'	09.09"	2141
6	Canal Trapezoidal (Aguas de Lluvias) (Inicio)	75°	29'	49.776"	6°	04'	6.81"	2170.30
	Canal Trapezoidal (Aguas de Lluvias) (Inicio)	75°	29'	49.818"	6°	04'	7.434"	2175.10

4.8 Otras conclusiones: NA "(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/scj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico N° IT-01034 del 20 de febrero de 2023**, entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce en el sentido de autorizarse y negarse unas obras a la sociedad **PROMOTORA NIVEL SA.**, en lo relacionado al proyecto Reserva Silvestre, localizado en los predios con FMI: 017-9823, 017-1205, 017-27084, sobre la Fuente 1, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA EN LAS RESOLUCIONES 112-5027 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y RESOLUCIÓN N° 112-1091 DEL 08 DE ABRIL DE 2019**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS** con Nit. 901.040.234-6 a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE CHICORAL** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, quien a su vez autoriza al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.009 y a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA SCA** con Nit. 800.171.475 a través de su representante legal **RICARDO SALAZAR ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, en beneficio del proyecto Reserva Silvestre, localizado en los predios con FMI: 017-9823, 017-1205, 017-27084, sobre la Fuente 1, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal – Tramo 2			
Nombre de la Fuente:		Fuente 1				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		1			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		17.0			
Inicio	75°	29'	56.84"	6°	4'	09.09"	2141	talud(H:V):	1:1		
								ancho menor (m):	1.0		
								ancho mayor(m):	3.0		
Final	75°	29'	57.22"	6°	4'	09.33"	2140	Pendiente Longitudinal (%):	2.0		
								Profundidad de Socavación(m):	0.50		
								Capacidad(m3/seg):	6.64		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2140.15		
								Cota del fondo del canal (m)	2139.30		
Observaciones:								Canal trapezoidal localizado en la sección 120 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.			

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal – Tramo 3			
Nombre de la Fuente:		Fuente 1				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		1			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		206.0			
Inicio	75°	29'	46.87"	6°	4'	07.87"	2153	talud(H:V):	1:1		
								ancho menor (m):	1.0		
								ancho mayor(m):	3.0		
Final	75°	29'	55.96"	6°	4'	09.23"	2143	Pendiente Longitudinal (%):	2.0		
								Profundidad de Socavación(m):	0.50		
								Capacidad(m3/seg):	6.64		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.80		
								Cota del fondo del canal (m)	2151.95		
Observaciones:								Canal trapezoidal localizado en la sección 160 a la 460 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.			

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal – Tramo 1	
Nombre de la Fuente:		Fuente 1				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		12.0	
Inicio	75°	29'	58.51"	6°	04'	10.48"	2140	talud(H:V):	1:1
								ancho menor (m):	1.0
								ancho mayor(m):	3.0

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Final	75°	29'	58.77"	6°	04'	10.76"	2139	Pendiente Longitudinal (%):	2.0
								Profundidad de Socavación(m):	0.50
								Capacidad(m3/seg):	6.64
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2139.22
								Cota del fondo del canal (m)	2138.37
Observaciones:				Canal trapezoidal localizado en la sección 40 de la Modelación hidráulica, construido en concreto y piedra.					

**PARÁGRAFO:** Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070528174

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA EN LAS RESOLUCIONES 112-5027 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y RESOLUCIÓN N° 112-1091 DEL 08 DE ABRIL DE 2019,** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS** a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, toda vez que las obras hidráulicas implementadas consistentes en dos Box Couvert para cruce vial no cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Box Couvert – Tramo 1 (Inicio)	75°	29'	57.98"	6°	04'	09.89"	2140
	Box Couvert – Tramo 1 (Final)	75°	29'	58.18"	6°	04'	10.38"	2140
3	Box Couvert – Tramo 2 (Inicio)	75°	29'	55.96"	6°	04'	09.23"	2143
	Box Couvert – Tramo 2 (Final)	75°	29'	56.84"	6°	04'	09.09"	2141

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS** a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Ajustar las obras de ocupación de cauce que se negaron y que se encuentran implementadas correspondientes a dos (2) Box Couvert, para que cumplan con transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
2. Tramitar la modificación de ocupación de cauce, en el sentido de incluir la obra N° 6 Tipo de la Obra: Canal Trapezoidal (Aguas de Lluvias) conforme lo señala el Decreto – Ley 2811 de 974 y el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se otorga de forma permanente para la obras 2,4 y 5.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que debe garantizar a La Corporación que las obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDECMIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto Reserva Silvestre.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 21 de febrero del 2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056070528174  
Proceso: trámite ambiental